CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el incidente de heredero de mejor o igual derecho existente en estas diligencias.

En la fecha, **21 DE MARZO DE 2024,** remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE:	**MARÍA ESTRELLA RÍOS ARIAS**
INTERESADOS:	**JHON JAIRO MONTOYA RÍOS**
	BLANCA SONIA HERRERA RÍOS
DEMANDADOS:	**LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS**
	FRANCISCO JAVIER MONTOYA RÍOS
	MARCELA MONTOYA RÍOS
RADICADO:	**17001400301020222-00703-00**

Mediante providencia del 17 de agosto de 2023, este despacho, después de revisada la contestación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS**, le dio a la excepción de mérito propuesta, "prejudicialidad", el trámite de incidente de heredero con mejor o igual derecho, corriéndole traslado del incidente, a la parte contraria, por el término de tres días, para que se pronunciara al respecto. Dentro del término antes mencionado, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la decisión proferida por el despacho, frente a lo cual el Juzgado, mediante providencia del 08 de noviembre de 2023, resolvió no reponer la decisión proferida.

Ahora, una vez revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada – escrito de contestación de la demanda- , este despacho, sin encontrar justificado realizar un análisis extenso del incidente propuesto, sostiene, por un lado, la inexistencia de fundamentos fácticos que conlleven a inferir que la señora, **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS,** goza de un mejor derecho que los señores, **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS y BLANCA SONIA HERRERA RÍOS,** para heredar dentro de las presentes diligencias. De las únicas pruebas que se encuentran dentro del expediente, aportadas por los interesados, se infiere, en virtud de los registros civiles de nacimiento de los señores, **JHON JAIRO MONTOYA RÍOS, BLANCA SONIA HERRERA RÍOS, LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS, FRANCISCO JAVIER MONTOYA RÍOS** y **MARCELA MONTOYA RÍOS** que todos son hermanos e hijos de la causante **MARÍA ESTRELLA RÍOS ARIAS.** Es decir, que para este trámite, todos los herederos reconocidos se encuentran en la misma posición o igual derecho para heredar.

Por otro lado, la parte demandada **NO** allegó prueba alguna que permita ser practicada por este despacho, como tampoco, dada la ausencia de razones y hechos fácticos en el escrito, este despacho encuentra la necesidad de ordenar y decretar pruebas de oficio. Por lo tanto, este despacho no convocará a audiencia, procederá a **ARCHIVAR** el incidente formulado y continuará con el trámite previsto, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora, dado que el apoderado judicial de la señora, **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS,** se pronunció frente a la apertura del proceso de sucesión, alegando una excepción de mérito, que como se advirtió en providencia del 17 de agosto de 2023, no está llamada a prosperar (en razón a que las excepciones previas y/o de mérito no están contempladas en los procesos de liquidación, sino solo en los procesos declarativos) este despacho **CONCEDE** una prórroga de **VEINTE (20) DÍAS**, a la heredera aquí reconocida, para que declare si acepta o repudia la asignación que le fuere deferido, de conformidad con el artículo 492 ibidem.

Finalmente, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la señora, **LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS,** para que le informe al despacho, el Juzgado, el número de radicado y las partes del proceso de indignación sucesoral que dice estar adelantado, para efectos de solicitar copia del expediente del trámite y tomar una decisión, si es necesario, en la etapa procesal oportuna dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4077c8a4075542a613410b24598e6cffe3038da9443823d5e985e6e84dab17b**

Documento generado en 21/03/2024 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica